

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.137

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 231 de 16 de octubre de 1967, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución Nº 235 de 25 de octubre de 1967, por la cual se confiere Título de Intérprete Público.

Resolución Nº 238 de 25 de octubre de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 335 de 27 de mayo de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 231.—Panamá, 16 de octubre de 1967.

El Sub-Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Luis C. Endara P., por medio de la Resolución número 23, de 3 de diciembre de 1963, reconoció al doctor Carlos N. Brin, Mayor Médico del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/900.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963 que dice así:

“Los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República, sean Jefes, Oficiales, Clases o Bomberos Mayores de cincuenta (50) años de edad, que hayan prestado servicio al Estado por veinte años (20) por lo menos, serán jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación”.

Esta Resolución sometida a consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 23, de fecha 3 de diciembre de 1963, dictada por el Sub-Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Luis C. Endara P., por medio de la cual se reconoció al doctor Carlos N. Brin el derecho de la jubilación con una pensión vitalicia de novecientos balboas (B/900.00) mensuales.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 235.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

La señora Emy B. de De Gracia, portadora de la cédula de identidad personal Nº8-38-172, en memorial de fecha 6 de septiembre de 1967, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que le confiera el título de Intérprete Público en los idiomas español-inglés, y viceversa.

Con su solicitud ha presentado los siguiente documentos:

a) Certificado suscrito por los Profesores Manuel E. Melo y Rafael E. Moscote, en el cual consta que la peticionaria, después de haber pasado los exámenes correspondientes, ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente el cargo a que aspira.

b) Certificado suscrito por los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Demetrio A. Porras y Víctor A. de De León, probatorio de que es persona de buena conducta.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos en los Artículos 2141 2142, del Código Administrativo,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público en los idiomas español, inglés y viceversa, a la señora Emy B. de De Gracia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**NO SE AVOCA CONOCIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 236**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 236.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

En el accidente de tránsito en que fueron protagonistas las damas Rayana María Playa y Elsa de Vilá, el señor Juez de Tránsito, por Resolución Nº 612, de marzo de 1967, resolvió condenar a Rayana María Playa, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez (B/.10.00) balboas, como responsable de colisión, al no tomar precauciones al retroceder y la obliga a pagar los daños causados al auto operado por Elsa de Vilá.

La señorita Playa recurrió en apelación contra la decisión del señor Juez de Tránsito, y sustentó el recurso en tiempo oportuno, en escrito que aparece a fojas 10 del expediente.

El señor Alcalde del Distrito Capital, funcionario que conoció la alzada, atendiendo las argumentaciones exteriorizadas por la recurrente, arribó a la conclusión de que la responsable de la colisión, lo fue la señora Elsa de Vilá, y resolvió revocar la Resolución dictada por el inferior, y en su defecto sanciona a la señora Vilá con diez (B/.10.00) balboas de multa a favor del Tesoro Municipal, y la obliga a pagar los daños causados al auto operado por Rayana María Playa.

Disconforme con este pronunciamiento, la señora Elsa de Vilá anunció avocamiento al Ejecutivo, y confirió poder al Licenciado Alexis Vilá Lindo, quien en escrito que aparece a fojas 17 y 18 sustentó el recurso oportunamente.

Esta Superioridad, después de un análisis cuidadoso de las constancias obrantes en el expediente, arriba a la conclusión de que la señorita Playa salía del estacionamiento de la casa Nº 2-188, cuando fue colisionada por el auto operado por la señora Vilá, que intentaba entrar al mismo estacionamiento, y que de haber tomado precauciones mínimas la señora de Vilá, no se hubiera producido la colisión.

Este Despacho se inclina a compartir el criterio expuesto por el Tribunal de Segunda Instancia,

por considerar que se ajusta a la realidad de los hechos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
FABIAN VELARDE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 335**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 335.—Panamá, 27 de mayo de 1968.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor
Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de mayo de 1968, A. D. Melo, Gerente General de Melo y Cía, S.A. solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Nueva Orleans, Estados Unidos, cien (100) quintales de Multy Ferm que será usado para la preparación de alimentos para animales.

Que el señor A. D. Melo, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor A. D. Melo, permiso para que en nombre de Melo y Cía., S.A., importe al país libre de impuestos de introducción cien (100) quintales de Multy Ferm, procedentes de Nueva Orleans, Estados Unidos y que será usado en la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GUARD

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado pastas de dientes, artículos de tocador, jabones de tocador y desodorantes.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Guard y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedido el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

POM POM

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de beby, talcos de beby, y toda la línea de artículos de tocador para beby, perfumería, cosméticos, dentífricos, jabones de tocador, preparaciones para el cabello y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Pom Pom, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crinos Industria Farmacobiológica, S. p. A. sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Italia, domiciliada en Villaguardia, Como, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TRILERGAN

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contenga, la cual será

usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material de vendaje, material para fijar dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para exterminar hierbas y animales nocivos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el país de origen como en Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Solicitud de registro, italiano número 7756/66, de 23 de septiembre de 1966;
- c).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- d).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

CUE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas y preparaciones dentales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Cue, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Avondale Shipyards, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y con domicilio en la Ciudad de Avondale, Estado de Louisiana 70094, Estados Unidos de América, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en el nombre "Surekote", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el clisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "pinturas líquidas, pinturas en pasta, barnices, pinturas de esmalte, tintes, secadores japoneses, colores en aceite, removedores de pinturas y barnices, masilla, y colores japoneses, en la Clase 16, Pinturas y Materiales para Pintores".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1920; en el comercio internacional desde 1923, y ya es usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Copia del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos por 10 años; 5) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 26 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ABATE

escrita en cualquier tipo de letras tamaño y colores.

La marca se usa para amparar insecticidas para larvas acuáticas (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde marzo 11 de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América, No. 802,517 del 25 de enero de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento de Marcas de Fábrica y Patentes de la compañía.

Panamá, 12 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

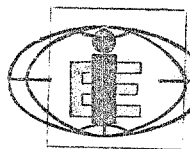
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad y Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste sustancialmente en una etiqueta en la que hacia su extremo izquierdo, aparecen dos elipses concéntricas en líneas negras. En la parte superior e inferior de los elipses, aparecen dos semicírculos en líneas negras, los elipses se encuentran cruzados por una línea negra, en forma vertical, y de la cual únicamente son visibles sus extremos, y otra línea negra en forma horizontal que se interrumpe por un círculo blanco hacia el centro de los elipses. La línea horizontal se prolonga hacia su extremo derecho y sobre dicha línea aparece la palabra Industrias y debajo de dicha línea las palabras Erlo, S.A., en letras rojas de tipo de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones, cuyas palabras Industrias Erlo, S.A., constituyen la denominación que caracteriza esencialmente la marca. Los elipses aparecen delineados sobre un cuadrado en color azul claro y en cuyo centro aparece un círculo en color blanco. Sobre el círculo aparecen superpuestas las letras "IE". La letra "I" aparece en color negro de tipo de imprenta; en la parte superior de la letra "I", se distingue un punto en color negro. La letra "E" en color gris, en tipo de imprenta, aparece superpuesta a la letra "I", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



INDUSTRIAS
ERLO, S.A.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos Científicos y de Medición (de la Clase 26 de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa en los empaques o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México número 126,450 del 4 de mayo de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Erlo, de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 22 de julio de 1966.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TUCO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Fertilizantes Orgánico (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 12 de 1954, en el comercio internacional desde enero 12 de 1966 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 628,095, del 5 de junio de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente se encuentra agregado en la solicitud de la marca Toco (Clase 6) presentada el 5 de julio de este año.

Panamá, 18 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNFLEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Material de Metal en forma enrollada y recta, del cual se hacen las tabillas de las persianas (Venecianas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1950, en el comercio internacional desde 1959 y desde enero de 1962 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Canadá #141/N. S. 38077, del 27 de junio de 1950, válido por 15 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 15 años a partir del 27 de junio de 1965; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados, que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

VERSACLOX

escrito en todos tamaños, y colores y con cualquier tipo o clase de letra.

La marca se usa para amparar Preparaciones farmacéuticas y medicinales (en la Clase 9 de los Estados Unidos de América) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, grabada, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra

forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TUCO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones Antibióticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas, preparaciones para el tratamiento de deficiencias vitamínicas, y preparaciones para el tratamiento de deficiencias y mal funcionamiento metabólicos y endocrinos y hormonales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 8 de 1954, en el comercio internacional desde enero 12 de 1966 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 618.902 del 10 de Enero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca TUCO (Clase 6) presentada el 5 de julio de este año.

Panamá, 18 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

INDOGESIC

escrita en cualquier tipo o clase de letras, sola o acompañada de dibujos, leyendas o alegorías.

La marca se usa para amparar Substancias y Productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico (de la Clase 2 del Paraguay), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los mismos artículos, en sus envases, cajas y envoltorios, como asimismo en papeles de comercio, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Paraguay No. 40.997 del 19 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 13 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FRIOSIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto medicinal, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde diciembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases que contengan los productos que ampara, o impreso o representadas directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera decir una restricción en la manera de usarla, pues podrá pegarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México No. 91077 del 10 de octubre de 1957; válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DECA - INDOCID

unida por un guión y escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Una preparación medicinal útil como un agente analgésico, anti-inflamatorio, anti-pirético, anti-arrítico y anti-reumático, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde agosto 6 de 1965, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 22 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurafo S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irene Neuhauser, con domicilio en el No. 5759 S. Kenwood Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Nuevo artículo de fabricación, útil para ayudar en la curación de áreas desmenuzadas de piel en el cuerpo humano, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Australia por un término de 16 años contados a partir del 29 de septiembre de 1960, bajo Patente No. 242,848 extendida a favor de Irene Neuhauser, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No. 242,848 del 29 de septiembre

de 1960, conocida en Australia; c) poder de la peticionaria.
Derecho: C.A. Art. 1986, 1990 y 1991.
Panamá, 15 de julio de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1330

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Neenah, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método mejorado de fabricación de varillas absorbentes, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Charles J. Greiner, Henry R. Cloots y Harold V. Rutkus, domiciliados en Menasha, Condado de Winnebago, Wisconsin el primero y los otros en Neenah, Condado de Winnebago, Wisconsin, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a Kimberly-Clark Corporation, a cuyo nombre debe entenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 19 años; b) explicación completa y detallada del invento, en triplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en triplicado; d) documento de cesión de los inventores; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1986.
Panamá, 14 de abril de 1961
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Roberto R. Alemán
Céd. No. 5-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CITIBANK

que se ha estado usando en Panamá desde el 2 de Febrero de 1959.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; la reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el certificado de personería del Registro Público está agregado a la solicitud de la marca "First National City Bank".

Panamá, Enero 18 de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.
Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe a continuación:



Representación del globo terrestre con una estrella de 4 puntas en el centro y circundado por dos líneas ovaladas equidistantes; entre éstas, en la parte superior la leyenda "First National City Bank" y en la inferior "New York"; fuera del óvalo, en la parte superior se ve la punta de una saeta y en la inferior el otro extremo de ésta, tal como aparece en la etiqueta adherida a esta solicitud.

El Banco ha estado usando dicha marca en Panamá desde el 19 de Enero de 1962; anteriormente la usaba, pero con diferentes leyendas; en la parte superior decía "The First National City Bank" y en la inferior "Of New York"; así se usó desde Diciembre 19 de 1959 hasta el 16 de Enero de 1962; las modificaciones indicadas se hicieron para reflejar el cambio en el nombre del Banco.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal Principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en otras formas convenientes o añadiendo etiquetas en las que está representada la marca; puede usarse en colores y tamaños diferentes, pero sin que ello altere su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) el certificado de personería del Registro Público es agregado a la solicitud de la marca "First National City Bank".

Panamá, Enero 18 de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Cédula No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la leyenda

FIRST NATIONAL CITY BANK

que se ha estado usando en Panamá desde el 19 de Enero de 1962.

Anteriormente se usaba "The First National City Bank of New York", del 30 de Marzo de 1955 al 18 de Enero de 1962, y desde 1924 al 29 de Marzo de 1955 el texto de la leyenda era "National City Bank"; las modificaciones se hicieron para reflejar cambios en el nombre del Banco.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; la reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) certificación del Registro Público.

Panamá, Enero 18 de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Numar Sociedad Anónima, organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PEPINESA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Aceites de Ajonjolí, de Olivas, de semilla de algodón, para ensalada, para cocina y mesa, mayonesa, mayonesas compuestas o con encurtido, manteca, mantequilla, dátiles, mantequilla de manzana, de maní, oleomargarina (margarina y cualquier otra mantequilla, grasa o aceite vegetal o de origen animal, de su fabricación (de la Clase 46 de Costa Rica - Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 22 de julio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 29. 889 del 22 de Julio de 1964, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la Compañía.

Panamá, 4 de abril de 1966

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

First National City Bank, asociación bancaria organizada según las leyes de los Estados Unidos de América, con Sucursal en la ciudad de Panamá, en la Avenida 7 Central #10-11 (ahora en Vía España esquina con la Calle Elvira Méndez), por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CITYBANK

y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria lleva a cabo sus operaciones en Panamá bajo varias Patentes, una para cada Sucursal; la Sucursal principal tiene Patente No. 64 de Primera Clase.

La marca se usa en libros, boletines, publicaciones periódicas, libretines relacionados con el negocio de banca y con otros asuntos de interés para los clientes de la peticionaria, mapas y calendarios y como membrete en cartas y útiles de oficina relativos a sus negocios bancarios.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola, o reproduciéndola en otras formas convenientes y en colores, forma y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; haciendo innecesario un clisé; d) el certificado de personería del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y la calidad de Apoderado del señor G. Obarrio.

Panamá, 26 de Junio de 1968

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza

Céd. No. 8AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel Industries, Inc., domiciliada y organizada según las leyes del estado de Nueva York, EE. UU. de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

COCO

escrita en cualquier tipo o tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Perfume y Agua de Colonia en la Clase 51 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Diciembre de 1965 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) Poder y declaración jurada; b) copia certificada del Registro de la marca en la oficina del Registro de Marcas de los Estados Unidos de América No. 848,755 válido por 20 años a partir del 7 de Mayo de 1968; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente; y d) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 30 de Mayo de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, Inc., domiciliada y organizada según las leyes del Estado de Nueva York, EE. UU., de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en las numerales distintivas:

1863

escrita en cualquier tipo o tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Agua de Colonia en la Clase 51 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de Octubre de 1967 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) poder y declaración jurada; b) copia de la solicitud para el Registro de la marca en la oficina del Registro de Marcas en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita, debidamente autenticado y traducido al español; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente y d) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 15 de Mayo de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Humble Oil & Refining Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wilmington, Delaware y en el No 800 Bell Avenue, Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

KOTO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aceites Lubricantes, en Clase 15, Aceites y Grasas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 289,956, en el cual consta que está vigente hasta el 15 de diciembre de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder Especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Datt-Werke Mahrer & Wirtz, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Stolberg im Rheinland, Zweifaller Strasse 24, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen cuatro triángulos negros, dos, adyacentes por un ángulo, apuntan hacia arriba y dos, adyacentes por un ángulo, apuntan hacia abajo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fabricación y Vent

de jabones, de productos para lavar, limpiar e higiene, perfumería, productos para higiene y cosméticos, aceites eteros, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para lavar, aditamentos colorantes para lavar, quitamanchas, anticorrosivos, productos de limpieza y pulimento (a excepción de cuero), productos para afilar.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Alemán No. 692, 652, válido hasta el 10 de noviembre de 1975; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 2 de febrero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con sede de negocios en 301 East Sixth Street, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SAFEGUARD

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Jabones de uso personal incluyendo jabones desodorantes antisépticos, o con propiedades antibacteriales, en Clase 4.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro de Costa Rica No. 34796 registrada el 13 de febrero de 1967; c) declaración jurada; d) el Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 27; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de Mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Por: TABACALERA ISTMEÑA, S.A.
Benito Suárez
Céd. No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, con domicilio en calle 14-13A-75, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DELTA

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y se utilizará como un distintivo de la empresa para cigarrillos, cigarros, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños y colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) certificado del Registro Público en la marca "Olimpo".

Panamá, 30 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

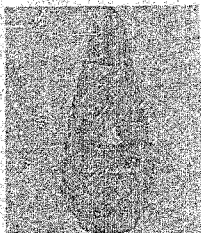
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada A. Vidal S.A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Italia, con domicilio en Venecia, Italia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un recipiente en forma de cono de pino en el cual se lee la palabra "Vidal" en letra pequeña tipo de imprenta (debajo de un pino). Debajo de dicha palabra, y en forma más destacada, se leen las palabras distintivas de la marca Pino Silvestre.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Jabones, Perfumería, Esencia de Aceites, Cosméticos, Lociones para los Cabellos, Dentífricos, en la Clase 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta

impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro en Italia No. 5045; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años a fa-

vor de nuestra representada para amparar: "Aparatos para el Control Automático".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Leonard M. Metzger, ciudadano norteamericano, con domicilio en el número 400 Plymouth Avenue, North Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Cesión del Inventor a la sociedad solicitante; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; e) Dos (2) juegos de dibujos de la patente.

Panamá, 14 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficina en el sexto piso del edificio Omanco, situado en la Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad Steel Company of Canada, Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes del Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

STELCO

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Acero, Productos de Hierro y Metal".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Canadiense No. 181/40099; c) Poder y declaración jurada combinadas; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de abril de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo, con acción de secuestro, propuesto, por "The Chase Manhattan Bank, Sucursal de Chitré, contra Adriano Sáez B., Evangelista Gutiérrez de Sáez y Pastor Gutiérrez Rodríguez, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de julio del presente año (1968) para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

19.—"Una casa de ladrillos, repellada con cemento; piso de cemento con colorante, tiene dos recámaras, la sala está dividida y en un lado hay un salón de clases; los linderos son los siguientes: Norte, carretera que conduce a Macaracas; Sur, Patios de la casa de Pastor Vergara y Rodolfo de Gracia; Este, lote de Benito Navarro, y Oeste, camino que conduce al caserío de Agua Buena Arriba y Cañaza. A esta casa los peritos le asignaron un valor de setecientos cincuenta balboas (B/ 750.00)".

29.—"Una casa de ladrillo, techo de tejas y madera de cedro amargo; piso de cemento, tiene dos cuartos, sala y cocina, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote José de Los Santos Bravo; Sur, carretera que conduce a Macaracas; Este, camino que conduce a Tres Quebradas, y Oeste, lote de Alcibíades Navarro, los peritos le asignaron un valor de seiscientos balboas (B/ 600.00)".

39.—"Un local destinado a cantina y sala de baile, con piso de cemento, techo de zinc, pilastras de cemento, y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera que conduce a Macaracas; Sur, Corral de Adriano Sáez; Este, camino que conduce a Agua Buena Arriba y Oeste, lote de Cecilio Vergara, se le asignó un valor de setecientos cincuenta balboas (B/ 750.00)".

49.—"Una planta eléctrica, marca "ONAN", de 120 voltios, 2.000 vatios; 16.6 amperios; 1.800 R.P.M.; Bat. 12 voltios; planta esta que se encuentra en poder del señor Adriano Sáez, la cual por decisión del Lic. Ballesteros se dejó depositada provisionalmente en poder de Olegario Barrelier Ch. la que asignaron los peritos un valor de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00)".

Servirá de base para la subasta de dos mil doscientos veinticinco balboas (B/ 2.225.00) o sea la suma que cubra el valor total de los bienes embargados y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa suma. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se oirán las propuestas que hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Manuel S. Cardoze V.

L. 125782

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por "Financiera Automotriz, S. A." contra la señora Zoraida B. de Thomas, se ha señalado el día dos (2) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 31 de mayo último.

El bien se describe así:

"Auto marca "Mustang", Sedán, año 1965, Serie Nº F-507-U-116098, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: tapicería, la de adelante (tablero en malas condiciones); guardafango delantero derecho, hundido y achurrado; guardafango delantero izquierdo, pequeñas ralladuras; copas delanteras, en regulares condiciones y una de ellas abolladuras; cuatro llantas lisas; puertas ralladas; corroída por el óxido parte del vidrio trasero; tapa del maletero, rallada y con golpes; silenciador, en malas condiciones; abolladuras en la parte frontal inferior; guardafango trasero derecho, cubierto con plasto Gong. Los peritos de común acuerdo, lo avaluaron en quinientos balboas (B/ 500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/ 500.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 127586

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por las señoras Carmen Ortega, Irene Fuentes y Francisca Carrión Jiménez, para que se les conceda autorización judicial para vender bien de sus menores hijos, mediante resolución de ayer, se ha señalado el día quince de julio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las tres cuartas (3/4) partes de una sexta (1/6) parte que pertenecen a los menores Carmen Zoraida Castro Ortega, Ricardo Castro Fuentes y Raúl Castro Carrión, proindiviso y por partes iguales, hijos de las demandantes, en la finca número setecientos ochenta y uno (781), del folio ciento setenta y dos (172), del tomo quince (15), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, "que consiste en un Resto Libre de terreno, con una Superficie de 5.268 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Colombia Ramos; Sur, carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz; Este, camino de La Pulida; y Oeste, predio de Virginia Miró. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de mampostería, de una sola planta, con pisos de mosaicos y techo de zinc, la cual mide 12 metros con 60 centímetros de frente por 12 metros con 90 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 162

metros con 54 decímetros cuadrados. Dicha casa colinda por todos sus lados con terrenos vacantes de la finca sobre la cual está edificada".

Servirá de base para la subasta la suma de cinco mil balboas (B/ 5.000.00), valor pericial de dichas cuotas partes, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copia del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Eduardo Pazmiño C.

L. 127813

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra Manuel Díaz Rodríguez, se ha señalado las horas hábiles del día veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para llevar a cabo el remate del bien que a continuación se detalla:

"Una casa de piso de concreto o cemento, paredes de bloques repelladas con cemento, maderas labradas, de dos puertas en el frente y una ventana de vidrio, situada en Calle "J" Nº 2845 de esta ciudad de Chitré, y su cocina de maderas labradas, de zinc y tejas, ambas; mide de frente aproximadamente diez (10) metros y ocho (8) metros de fondo; bien que está avaluado en la suma de cuatro mil balboas (B/4.000.00), y de propiedad de Manuel Díaz Rodríguez".

Servirá de base para la subasta la suma que cubra las dos terceras (2/3) partes de la cantidad embargada, o sea, de cuatro mil balboas (B/4.000.00), y para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, con acción de secuestro, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra Víctor M. Ruiz, se ha señalado las horas hábiles del día veintiocho de junio del corriente año (1968), para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"De un camión marca "Ford" F.500 con placa del año 1967 Nº C-52570 con motor B 706 - 149253, de dos (2) toneladas de capacidad, de volquete, de seis (6)

llantas en buen estado todas, la tapa del motor de color rojo, una puerta roja y la otra azul, motor en buen estado, le falta un limpiavidrio, no tiene luces direccionales ni tampoco luces traseras, no tiene llantas de repuesto, la batería de doce voltios (debilitada), el cual tiene un valor pericial de quinientos balboas (B/500.00) y de propiedad de Víctor M. Ruiz".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, dice lo siguiente:

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Crescencio Carrera (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.--Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Crescencio Carrera (q.e.p.d.), desde el día 9 de junio de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Raquel María Carcamo Vda. de Carrera, en su condición de esposa del causante y,

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 125949

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Transacciones, S. A.", se ha señalado el día ocho (8) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 21 de diciembre de 1965, reformado por resolución del 7 de mayo último.

El bien se describe a continuación:

"Una cuarta parte (1/4 de la finca número 18, inscrita al Folio 68, del Tomo 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Oficina de Registro Público, perteneciente a "Transacciones, S. A.", que consiste en un lote de terreno denominado "La Primavera", situado en el Rincón de los Chivos Distrito de David, cuya superficie total de la Finca es de doscientas ochenta hectáreas con mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados (280 hts. 1386 mts2), dentro de los siguientes linderos: Norte: L. Martínez y Sabanas; Sur: El estero de Cañazas, Río Platanar y el caserío Pedregal; Este: Sabanas y cerco de Francisco Bugarín y Maximino Gallegos; Oeste: El mismo estero de Cañazas y cerco de Juan N. Vázquez, Segundo Martínez y el Rincón de los Pavos".

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos veinticinco balboas (B/1.725.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumplieré con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Raquel Cordero de Morales (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Raquel Cordero de Morales (q.e.p.d.), desde el día 26 de mayo de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Carlos Alfonso Morales Ruiz, en su condición de esposo de la causante y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General, de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 131145

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por solicitud de veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Ismael Navarro Gutiérrez, vecino de La Chorrera, con residencia en la casa Nº 32-23 de la Calle Prestán, del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-289, de tránsito en esta ciudad, por intermedio de su apoderado especial, pide que mediante el trámite de rigor, se ordene expedir título constitutivo de dominio sobre una casa construida a su expensas en terreno municipal, ubicada en el Distrito de La Chorrera, que se describe así:

Casa construida de bloques de cemento sus paredes, techo de madera y zinc, piso de mosaicos en su totalidad, con su respectivo tanque séptico y servicios higiénicos, cielo raso. Este inmueble mide 8.35 mts por el Oeste; 17.00 mts. al Sur; 12.75 mts. al Norte; 12.75 mts. al Este, con una extensión superficial de 151 mts. cuadrados con 60 centímetros. Dicha casa se encuentra construida dentro de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera y Colinda, así: Norte, fondo de la casa de la Sra. Paula Alveo con 32 mts; Sur, Ave. Buena Vista con 32 metros; Este, Fondo de la casa de Brígido Montero con 30 metros; y Oeste, Calle Estudiante con 30 metros, lo que hace una extensión superficial de 960 metros cuadrados".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregan al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 127585

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

José M. Dutari Calviño, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apodera-

do legalmente constituidos, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 1237-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy 28 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Panamá, 28 de enero de 1968.

Cópiese y notifiqúese.

La Juez Ejecutora,

Licda. NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Joaquín P. Franco.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Clara M. de De León, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra Severo Guerrero Calderón, se ha señalado el día once (11) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto de 12 de enero de 1968.

El bien se describe a continuación:

Finca Nº 297, inscrita al Tomo 20, Folio 236 de la Sección de la Reforma Agraria, del Registro Público, Provincia de Los Santos, que consiste en lote de terreno, denominado "Río Arriba", ubicado en el corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas. Linderos: Norte, terreno de Pastor Moreno; Sur, Camino Río Arriba a Los Bajitos; Este, Quebrada Picacho, terrenos de Mercedes Domínguez, y de Asunción Ureña; y Oeste, terrenos de Cándido Domínguez, de Asunción Ureña y de Juan Moreno. Superficie: Cuarenta hectáreas con nueve mil sesenta y dos metros cuadrados y cincuenta y cinco decímetros cuadrados (40 hectáreas 9.062 m² 55 dm²) cultivado de pasto artificial (Faragüa).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Clara M. de De León.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigüeno, joyero, grabador, de 47 años de edad, hijo de Víctor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en calle 17 oeste, casa 14-09, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarnos del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Nery S. de Mera, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigüeno, joyero, grabador, de 47 años de edad, nacido el día seis de abril de mil novecientos diez y nueve en Manta, Ecuador, hijo de Víctor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en calle 17 oeste, casa Nº 14-09, Teléfono: 2-3018, como transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y Ordena su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se abre a pruebas el presente juicio por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá presentar todas las que intente valerle el día de la vista oral de la causa, que oportunamente será señalada.

"Devuélvase a su dueño el Laminador entregado por el sindicado al Funcionario de Instrucción, y debe aportar a los autos una fotografía del mismo".

Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Lic. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Nery S. de Mera, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Nery S. de Mera y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Nery S. de Mera; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Nery S. de Mera, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de la publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)